



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0049 de 2018

“Por medio del cual se decreta una prueba de oficio en el trámite del recurso de reposición instaurado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P en contra de la resolución No. 218 del 15 de Noviembre de 2017”

EL GERENTE (E) DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 409 del 30 de septiembre de 2016, el Decreto Distrital No. 517 del 29 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que La Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación (en adelante FVSL), notificó por aviso a la Representante Legal de Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P, la Resolución No. 218 del Quince (15) de Noviembre de 2017, por medio de la cual el FVSL liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015. Igualmente, se advirtió que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la Resolución No. 218 de 2017 era susceptible de recurso de reposición, siempre y cuando se interpusiera ante la Gerencia del FVSL dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Mediante Oficio con número de radicado 00007-201703384 –FVS IdControl: 48487 del veintidós (22) de Diciembre de 2017 dirigido a la Gerente del FVSL – Doctora Nohelia Ramirez Arias -, la ETB actuando por intermedio de su apoderada especial la Abogada Margarita María Otálora Uribe, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 218 calendada el Quince (15) de Noviembre de 2017.

Que la ETB por intermedio del recurso de reposición en contra de la resolución 218 de 2017 solicitó que *“se proceda a la revocatoria inmediata y total de la Resolución No. 0218 del 15 de Noviembre de 2017 objeto de presente recurso de reposición y por consiguiente se liquide bilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015 pero renaciendo y pagando a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados en ejecución del contrato antes relacionado que ascienden a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 363.238.252), con base en los siguientes hechos:*

No es procedente la Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015 en los términos planteados en la Resolución No. 0218 del 15 de Noviembre de 2017, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En primer lugar, resulta importante recordar que la liquidación de los contratos tiene como función hacer el ajuste final de cuentas, y en el presente caso el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C debió tener en cuenta para la Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015 los servicios de Telecomunicaciones efectivamente prestados por mi representada E.T.B. S.A. E.S.P dentro del periodo de ejecución del mismo, es decir, del 18 de Febrero de 2018 (Fecha de suscripción del acta de inicio) hasta el 07 de Mayo de 2016 (Fecha de terminación del contrato),



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 01049 de 2018

“Por medio del cual se decreta una prueba de oficio en el trámite del recurso de reposición instaurado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P en contra de la resolución No. 218 del 15 de Noviembre de 2017”

servicios que ascendieron a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 363.238.252.)

En este orden de ideas y para el presente caso, el estado financiero del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO A LIBERAR
Valor Contrato Inicial	\$ 397.841.624	\$ 363.238.252	\$ 34.603.372
TOTAL	\$ 397.841.624	\$ 363.238.252	\$ 34.603.372
Valor Pagado a Favor del ETB		\$ 0.00	
VALOR PENDIENTE DE PAGO A ETB		\$ 363.238.252	

El FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C reportó a ETB. S.A E.S.P incidencias y/o fallas en los servicios de telecomunicaciones prestados durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015, tal como se evidencia en los documentos adjuntos a la certificación de servicios prestados y liquidación de fecha de 14 de Diciembre de 2017, suscrito por el Ejecutivo de Experiencia cliente de la Gerencia de Experiencia Cliente Empresa y Gobierno de ETB S.A E.S.P que se adjunta como prueba documental al presente escrito.

Lo anterior, permite inferir que el Fondo conoció y disfrutó de los servicios de Telecomunicaciones prestados por E.T.B. S.A E.S.P en ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015, razón por la cual es inaceptable que desconozca el pago de tales servicios, tal y como lo manifestó al expedir la resolución No. 0218 del 15 de Noviembre de 2017.

Como se indicó anteriormente, no es de recibo para mi representada ETB. S.A E.S.P que el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C desconozca el pago de los servicios que recibió y disfrutó en ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015 fundamentándose en que el "... Contratista al vencimiento del plazo del contrato no presentó cuenta de cobro debidamente soportada que avalará la prestación del servicio durante la totalidad del plazo de ejecución...". Sobre particular, vale la pena manifestar que ETB remitió al FVS las facturas de servicios que se relaciona a continuación, las cuales fueron recibidas y no fueron devueltas por el Fondo.

FACTURA NO.	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR FACTURA	FECHA DE ENTREGA
000222259749	26/05/2016	\$ 332.280.160	Mayo 2016
000223581846	27/06/2016	\$ 374.741.660	Agosto 2016

Como se indicó en párrafos anteriores, ETB, mediante oficio radicado el 21 de Diciembre de 2017 con el número R-00007-201703375-FVS allegó al FVS los documentos que soportan la prestación de los servicios y que a su vez hacen parte de las facturas relacionadas anteriormente.

Adicionalmente, se debe indicar que la cláusula séptima numeral 4 del Contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015 se estableció como obligación a cargo del FVS la de "... Programar la presentación de las facturas con el contratista e incluir el valor de las mismas dentro del PAC del mes respectivo en el que el dinero deba ser girado...".

Se hace necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 409 de 2016 en su artículo 10, el liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de Liquidación del Fondo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 049 de 2018

“Por medio del cual se decreta una prueba de oficio en el trámite del recurso de reposición instaurado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P en contra de la resolución No. 218 del 15 de Noviembre de 2017”

Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación dentro del marco del presente decreto. A su turno el numeral sexto (6) y décimo (10) señala:

Numeral 6: Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y en particular aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma.

“Numeral 10: Funciones del liquidador. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva”.

En este sentido, inicio la Liquidadora con las actividades tendientes a la recolección del archivo y realización de un diagnóstico del mismo, que incluye la elaboración del proceso de observación, levantamiento de información y análisis documental, mediante el cual se establece el estado de los archivos que se reciben. Por este motivo, se pudo corroborar que el expediente del contrato de Prestación de Servicios No. 779 de 2015 únicamente tenía información concerniente con la Etapa Pre – Contractual y Contractual, sin tener soporte alguno respecto a la ejecución del contrato que resulta necesaria para las acciones tendientes a su liquidación.

Así mismo, en el trámite del recurso de reposición la Supervisora del contrato emitió informe en el que considero necesario la incorporación de unas pruebas con el fin de determinar la ejecución de contrato que nos ocupa.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 79 *ibidem*:

“ARTICULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitaran en efecto suspensivos. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presentan pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalara para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicara el día en que vence el término probatorio.”* (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y acogiendo la necesidad probatoria señalada por la supervisora del contrato se hace necesario decretar de manera oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

1. Soportes avalados en su momento por la supervisión del FVS, contemplando la utilización de la bolsa de repuesto.
2. Completar las evidencias de los canales de conectividad avanzada IP e internet dedicado ya que de 225 solo se soportan 41.
3. Deben anexar soporte (correo, radicados y/o firmas a mano) de envío y recibido de los informes presentados en su momento a la supervisión del FVS, así como de los certificados de pago de parafiscales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0049 de 2018

“Por medio del cual se decreta una prueba de oficio en el trámite del recurso de reposición instaurado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P en contra de la resolución No. 218 del 15 de Noviembre de 2017”

4. Soporte del cumplimiento de las siguientes obligaciones Específicas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19 y 21.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – DECRETAR OFICIOSAMENTE con ocasión del recurso de reposición interpuesto, la práctica de la prueba documental, relativa a obtener por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P, las pruebas que se relacionan a continuación:

- a. Soportes avalados en su momento por la supervisión del FVS, contemplando la utilización de la bolsa de repuesto.
- b. Evidencias de los canales de conectividad avanzada IP e internet dedicado ya que de 225 solo se soportan 41.
- c. Soporte de envío y recibido de los informes presentados en su momento a la supervisión del FVS, así como de los certificados de pago de parafiscales.
- d. Soporte del cumplimiento de las siguientes obligaciones Específicas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19 y 21.

ARTÍCULO SEGUNDO - SUSPENDER a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva del recurso de reposición interpuesto por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P, mientras se agota la práctica de la prueba decretada en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO - OFICIAR a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P, para que en el término de quince (15) días, hábiles expida las pruebas documentales señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- FIJAR el periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR la documentación que se logre obtener con la práctica de la prueba ordenada en el Artículo Primero al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, para que obre en el expediente contractual del contrato 779 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 049 de 2018

“Por medio del cual se decreta una prueba de oficio en el trámite del recurso de reposición instaurado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P en contra de la resolución No. 218 del 15 de Noviembre de 2017”

ARTÍCULO SEXTO – COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P, enviando copia íntegra del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO - Contra la presente resolución por ser un acto de trámite no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en la artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de febrero de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

16 FEB 2018

ALEXANDER GONZALEZ CARDENAS
Gerente Liquidador (E)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León Saavedra – Contratista FVSL
Revisó: Katerine Solarza – Coordinadora Jurídica FVSL

